

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Plaza de Acari P.H.
Demandado	Juan José Agustín Gómez Hoyos
Radicado	05001 40 03 028 2021-00956 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda.

La **UNIDAD RESIDENCIAL PLAZA ACARI P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de **JUAN JOSÉ AUGUSTIN GÓMEZ HOYOS**.

El Despacho el 26 de agosto de 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisitos Nos. 2**

Exigía que aportara el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

La apoderada accionante ante la exigencia de este requisito manifestó que *“me permito adjuntar nuevo poder otorgado por la representante legal de la Copropiedad, de conformidad con el Artículo 247 del C.G. del P.”*, pero no se aportó mensaje de datos proferido por la parte ejecutante y por el cual se haya conferido el mismo, como lo estipula el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, quedando dicha exigencia sin cumplir, pues el Pantallazo allegado (ver PDF

04MemRequisitos fls. 7 y 8) no hay forma de tener la certeza de que en el adjunto contenido en dicho e-mail, se encuentre el poder solicitado.

Teniendo en cuenta que el correo electrónico contentivo del poder fue generado y enviado desde el servicio de correo Outlook debió presentarse al Juzgado de alguna de las siguientes maneras que conservan su contenido y formato:

- Desde la aplicación de Outlook de escritorio, descargando el mensaje enviado por Archivo-Guardar como Formato de mensaje de Outlook (.msg).
- Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto (Elemento de Outlook).
- Incorporar el poder directamente en el cuerpo del mensaje, y guardar el mismo como PDF.

A su vez no puede tenerse en cuenta el correo electrónico obrante a folio 6, toda vez, que el poder contenido en tal correo electrónico no fue remitido del correo electrónico de la demandante, tal y como lo exige el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Debe recordarse por otra parte que el numeral 5° del artículo 90 del C.G.P., establece como causal de inadmisión de la demanda “Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso”, evento que encuentra directa relación con la falta de determinación e individualización del asunto en el objeto de un poder especial.

En razón de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47988727d53a55aa90265c1a83d6ab24eedb4b591985b1ab98cba48201d85f18

Documento generado en 09/09/2021 06:13:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**